

ORDENANZA 1.970

VISTO:

La situación de crisis económica derivada de la parálisis productiva de gran parte de las actividades industriales y comerciales generada por la “emergencia sanitaria y la sanción de la Ley 13977 de “Necesidad Pública” y;

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario instrumentar medidas de excepción que, de modo temporario e inmediato, coadyuven a prevenir y atacar las consecuencias gravosas que, en materia social -en especial en el aspecto alimentario- y en el económico-productivo, está ocasionando el desarrollo de la emergencia sanitaria declarada originariamente a nivel nacional mediante el Decreto -DNU- N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, y posteriormente prorrogada y profundizado sus efectos mediante Decreto -DNU- N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020, que implementó el denominado *aislamiento social, preventivo y obligatorio*.

Que, en consonancia con dichas medidas, el Gobierno de la provincia de Santa Fe adhirió a dicha declaración de emergencia sanitaria mediante Decreto N° 213 de la citada fecha 12 de marzo de 2020, y posteriormente mediante el Decreto N° 270 de fecha 20 de marzo de 2020, adhirió y reguló algunos aspectos del precitado *aislamiento social, preventivo y obligatorio*.

Que en este ámbito municipal se instrumentó la adhesión a la referida *emergencia sanitaria* mediante el dictado del Decreto N° 78 de fecha 13 de marzo de 2020, que fuera confirmado por este Cuerpo mediante Ordenanza N° 1966 de fecha 19 de marzo de 2020;

Que, en lo puntual en relación al referido *aislamiento social, preventivo y obligatorio*, el D.E.M., adhirió al mismo mediante Decreto N° 089 de fecha 26 de marzo de 2020, el que fuera ratificado en todos términos por Ordenanza N° 1967 de fecha 26 del mismo mes.

Que dentro del contexto normativo de excepción reseñado se han dictado una batería de medidas tratando de contemplar los diversos aspectos que se ven afectados, priorizando el factor de la salud pública, ya sea regulando los horarios de las actividades exceptuadas, y contemplando un adecuado servicio de provisión de alimentos, medicamentos, artículos de limpieza, transporte público de pasajeros, y demás actividades.

Que es del caso que, desde otra óptica, no es posible soslayar que la profundidad de la *crisis sanitaria* reseñada ha requerido, para su prevención y combate, la adopción de rigurosas medidas que han repercutido negativamente ocasionado la *parálisis de gran parte de la actividad productiva*, derivando de ello una profunda *crisis económica* que repercute en forma directa e inmediata en la inmensa mayoría de la comunidad.

Que ello así, pues existen numerosas actividades que, al no haber sido exceptuadas de los alcances de la normativa *sanitaria* precitada, han debido cesar en su

funcionamiento, afectando directamente tanto a empresas vinculadas a la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios, como también a las personas físicas cuyos ingresos provienen de actividades independientes.

Que, incluso dentro de ese marco de *crisis económica* cabe incorporar aquellas actividades que aún exceptuadas de la imposibilidad de trabajar han disminuido en forma sensible sus ingresos.

Que esa ausencia de generación de recursos genuinos, coloca en serio riesgo no solo el mantenimiento de la *cadena de pagos* que hace al normal funcionamiento de una comunidad, sino, en muchos casos, la posibilidad de obtener los recursos que posibiliten la satisfacción de necesidades básicas.

Que dicho contexto de *crisis*, no resulta ajeno al funcionamiento del Estado Municipal, que ve reducir de manera drástica su recaudación, lo que obviamente repercute en forma directa y negativa en el desarrollo normal de sus actividades, poniendo en serias dificultades la atención de todos sus gastos corrientes (salarios de empleados, pago de contratos de obra pública y suministro; atención de proveedores, etc).

Que, además de la baja en la recaudación mencionada anteriormente, esta crisis sanitaria, económica y social tiene como efecto inmediato mayores gastos sanitarios y de alimentación para las familias que se han quedado sin los recursos económicos para el sostén de su familia.

Que es en este marco en que cabe adoptar medidas oportunas y conducentes a paliar o al menos, minimizar los aspectos negativos reseñados.

Que a los fines de prever una salida ordenada y en las mejores condiciones posibles, de la referida *emergencia sanitaria y del aislamiento social, preventivo y obligatorio*, se entiende necesario, conveniente y oportuno adoptar medidas de excepción, temporarias y proporcionadas a la grave situación reseñada.

Que en esa línea de acción se entiende oportuno declarar el “*estado de necesidad pública en materia alimentaria y de emergencia económica*” en el ámbito de la jurisdicción del Distrito Avellaneda- Provincia Santa Fe, a fin de vincular la vigencia de las medidas de excepción adoptadas mediante el precitado Decreto N° 089 de fecha 20 de marzo de 2020, a la finalización del estado de “*estado de necesidad pública en materia social y de emergencia económica*”, y posibilitar su aplicación, con sustento en los fundamentos desarrollados para justificar su establecimiento y ampliados con lo aquí explicitado, con posterioridad y hasta que se presenten las condiciones que habiliten retornar a la situación anterior.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, y siempre dentro de este extraordinario contexto, la Ley provincial N° 13.977, que declara el “*estado de necesidad pública*” para la provincia de Santa Fe, se presenta como herramienta útil para acceder a recursos económicos que

posibiliten encarar de mejor modo la dificultosa situación, lo que requiere de la adhesión a dicha ley (arts. 16, 21, 28 y 43 Ley 13.977).

Que, cabe tener presente que la consolidación de la reducción de haberes del Sr. Intendente Municipal, como también la autorización al D.E.M. para contraer préstamos de dinero debe ser sancionada con el voto de las dos terceras partes de todos los miembros de este Cuerpo (arts. 28, 39 inc.20), 36 y 107 Ley 2756 -t.o.Decreto 67/86).

Que compete a este Concejo Municipal *“la adopción en general, de todas las medidas que tiendan a asegurar la salud y el bienestar de la población, sea evitando las epidemias, disminuyendo los estragos o previniendo las causas que puedan producirlas...”* (art. 39 inc.62 Ley 2756 -t.o. Decreto 67/86- y modificatorias).

Que, en consecuencia, cabe dictar la pertinente normativa lo que es atribución de esta autoridad municipal (arts. 39 incs. 16), 20) y 62) Ley 2756 –t.o.Decreto 67/86- precitado).

Que la presente se sanciona con el *“quorum”* y mayoría especial necesarias a tales fines (arts. 28, 36, 39 inc. 20) y 107 de la Ley Provincial N° 2756 –t.o. Decreto 67/86).

POR ELLO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AVELLANEDA SANCIONA LA SIGUIENTE O R D E N A N Z A

Artículo 1): Declaración de estado de necesidad pública y de emergencia: Declárase el estado de necesidad pública en materia social y de emergencia económica en jurisdicción del Distrito Avellaneda – Provincia Santa Fe. La presente declaración se sustenta en las razones excepcionales que se reseñan en los considerandos antecedentes y habilitan la adopción temporaria de las medidas que contempla.

Artículo 2): Adhesión: Adhiérase en cuanto fuera aplicable y de competencia del ámbito municipal, a la Ley 13977 de “Necesidad Pública”.

Artículo 3): Vigencia: La presente normativa tendrá vigencia desde el día de la fecha y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2020. Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal -D.E.M.- a dar por concluido el estado de necesidad pública en materia social y de emergencia económica declarado conforme el artículo anterior, antes de la fecha aquí indicada si se presentan las circunstancias objetivas y concretas que así lo justifiquen. De igual modo, el D.E.M., podrá prorrogar por seis (6) meses la misma situación. En cualquiera de ambos supuestos el D.E.M. deberá informar al Concejo Municipal sobre las razones de su decisión, dentro de los cinco (5) días de adoptada.

Artículo 4): Incorporación normativa: Considerase incorporadas con los alcances de la presente normativa, las medidas adoptadas por el Decreto N° 089 de fecha 26 de marzo de 2020, que fueran ratificados por Ordenanza N° 1967 de la misma fecha.

Artículo 5): Fondo de Atención del estado de necesidad social y emergencia económica: Crease el “Fondo de atención del estado de necesidad social y emergencia económica” que estará conformado de la siguiente manera:

- a):** Los fondos que resulten de la reducción de haberes dispuesto, para el ámbito del D.E.M., por el artículo uno (1) del Decreto N° 089 de fecha 26 de marzo de 2020, ratificado por Ordenanza N° 1967 de la misma fecha.
- b):** Los fondos que resulten de la reducción de haberes dispuesto, para el ámbito del Concejo Municipal de Avellaneda, por el artículo dos (2) de la Ordenanza N° 1967, precitada.
- c):** Donaciones, legados y subvenciones, destinados a este fin.

Artículo 6): Destino de los Fondos: El fondo creado conforme el artículo anterior se afectará prioritariamente a los siguientes destinos:

- a):** Atención de comedores comunitarios y programas de asistencia social.
- b):** Atención de erogaciones relacionadas a la asistencia sanitaria y de seguridad.
- c):** Apoyo al sostenimiento y reactivación de actividades de la economía social.
- d):** Apoyo a nuevos emprendimientos productivos.

Artículo 7): Créditos: Autorícese al D.E.M., a solicitud de los interesados, a prorrogar la exigibilidad del pago de las cuotas devengadas en concepto de créditos otorgados por la Secretaría de la Producción y Desarrollo y la Secretaría de Desarrollo Humano.

Artículo 8): Notificación al Gobierno de la Provincia de Santa Fe: A los fines de los artículos 14 y ss; 21, 24, 26, 27, 28, 29 y 43 de la Ley provincial N° 13.977 remítase copia autenticada de la presente al Gobierno de la Provincia de Santa Fe, sirviendo la presente de suficiente autorización al D.E.M. para encarar las acciones allí determinadas.

Artículo 9): Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Avellaneda, a los nueve días del mes de abril de 2020.